



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Dictamen Jurídico

Número: IF-2013-00895785- -PG

Buenos Aires, Viernes 15 de Marzo de 2013

Referencia: EX 844917/13*

A: Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A.

Re: Programa de Financiamiento en el Mercado Local por hasta la suma de U\$S 285.000.000. Emisión de Títulos de Deuda Pública por un valor nominal de U\$S 100.000.000.

De mi consideración:

1 En mi carácter de Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (la "Ciudad"), emito el presente dictamen en los términos del artículo 6 (ii) (z) (iii) del contrato de colocación (el "Contrato de Colocación") celebrado entre la Ciudad y Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A. ("Puente") el 6 de marzo de 2013, en relación al programa de financiamiento en el mercado local por un valor nominal de hasta U\$S 285.000.000 (o su equivalente en otras monedas o combinación de monedas) (el "Programa") y la emisión en su marco de la tercera clase por un valor nominal de U\$S 100.000.000 (los "Títulos").

2 Los términos sustanciales del Programa y las descripción general de los Títulos están descriptos en el Prospecto del Programa de fecha 19 de diciembre de 2012 (el "Prospecto Base"), preparado con la información provista por la Ciudad. Los términos sustanciales y específicos de los Títulos están descriptos en el Suplemento de Prospecto Preliminar de fecha 6 de marzo de 2013 (el "Suplemento de Prospecto Preliminar") y en la versión definitiva del Suplemento de Prospecto de fecha 12 de

marzo de 2013, preparado con intervención de la Ciudad (el "Suplemento de Prospecto" y en forma conjunta con el Prospecto Base y el Suplemento de Precio Preliminar, el "Prospecto"). El Contrato de Colocación, el Prospecto y los demás documentos emitidos en relación al Programa y los Títulos (incluyendo sus anexos) son referidos más adelante en el presente en forma conjunta como los "Documentos".

3 Salvo que estuviesen definidos de otra manera en el presente, los términos definidos en los Documentos se utilizan en el presente con el significado dado a los mismos en dichos Documentos.

4 En relación con este dictamen, además de los Documentos, he examinado:

4.1 La Constitución de la República Argentina.

4.2 El Estatuto Organizativo de la Ciudad.

4.3 El Código Civil de la República Argentina.

4.4 La Ley N° 189 de la Ciudad de fecha 13 de mayo de 1999, en especial su artículo 400, y la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la embargabilidad de las rentas públicas, con el alcance que tienen los precedentes jurisprudenciales para el derecho argentino (la "Ley 189").

4.5 La Ley N° 70 de la Ciudad, de fecha 29 de septiembre de 1998, y modificatorias y sus normas reglamentarias relativa al régimen de administración financiera (la "Ley 70").

4.6 La Ley N° 3297 de fecha 26 de noviembre de 2009 por la que se derogó la Ley N° 1726 de la Ciudad de adhesión al régimen federal de responsabilidad fiscal.

4.7 La Ley N° 4315 de la Ciudad, de fecha 27 de septiembre de 2012 por la que se aprobó la creación del Programa, y se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de determinar los términos definitivos del Programa.

4.8 La Ley N° 4431 de la Ciudad, de fecha 10 de diciembre de 2012 por la que se aprobó la ampliación del monto del Programa.

153

4.9 La Ley N° 4472 de la Ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2012 por la que se aprobó la ampliación del monto del Programa, la emisión de los Títulos y se delegó en el Poder Ejecutivo –por intermedio de su Ministerio de Hacienda- la facultad de determinar los términos definitivos de los Títulos.

4.10 La Resolución N° 1518/MHGC/2012 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 17 de octubre de 2012 por la que se aprobaron los términos del Programa (la "Resolución 1518").

4.11 La Resolución N° 181/MHGC/2013 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 1° de marzo de 2013 por la que se aprobaron los términos de los Títulos y los modelos de los Documentos (la "Resolución 181").

4.12 La Resolución N° 222/MHGC/2013 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de fecha 13 de marzo de 2013 por la que se dispuso la emisión de los Títulos y se aprobaron los Documentos (la "Resolución 222") (las disposiciones legales enumeradas en los apartados 4.5, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12 son referidas más adelante en el presente en forma conjunta como las "Autorizaciones Internas de la Ciudad").

5 He examinado, además, todos aquellos otros documentos, instrumentos y normas que he estimado necesario o conveniente a fin de emitir el presente dictamen.

6 En virtud de lo expuesto, dictamino que:

6.1 El Prospecto (excepto toda la información financiera contenida en el mismo, sobre la que no se me solicita opinión) es, a la fecha de su emisión, preciso en todos sus aspectos relevantes y no contiene declaraciones inexactas de hechos sustanciales, ni omite especificar ningún hecho sustancial necesario para que las declaraciones contenidas en el mismo, a la luz de las circunstancias existentes en dicha fecha, puedan inducir a error.

6.2 La Ciudad tiene plena capacidad, facultades y autoridad para instrumentar el Programa, para celebrar y obligarse bajo los Documentos y para emitir, suscribir y vender los Títulos y cumplir con todas sus obligaciones en virtud de los mismos. Los Documentos han sido debidamente autorizados, firmados y aprobados por la Ciudad y constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes de la Ciudad y exigibles conforme a sus términos. Por su parte, los Títulos, cuando éstos sean emitidos de acuerdo con las disposiciones de los Documentos constituirán, obligaciones válidas y

legalmente vinculantes de la Ciudad, exigibles conforme a sus términos.

6.3 El establecimiento del Programa y la emisión de los Títulos no se encuentran en violación de las disposiciones de ley, decreto, reglamentación, orden, sentencia o norma jurídica alguna de la República Argentina (incluyendo la Constitución Nacional, el Estatuto Organizativo de la Ciudad, las Autorizaciones Internas de la Ciudad, leyes, decretos, reglamentaciones y resoluciones, sean nacionales, provinciales, de la Ciudad o municipales) ni de tratado alguno del que la República Argentina sea parte ni de resolución de tribunal judicial alguno.

6.4 El establecimiento del Programa, la firma, asunción de obligaciones y cumplimiento de las disposiciones de los Documentos, la realización de todas las operaciones contempladas en los Documentos no están, ni la emisión, suscripción o venta de los Títulos estarán, en conflicto ni resultarán en un incumplimiento o violación de término o disposición alguno de cualquier obligación asumida por la Ciudad en virtud de contrato, escritura, hipoteca, convenio de fideicomiso, contrato de préstamo u otro acuerdo o instrumento del que la Ciudad sea parte o en virtud de la cual la Ciudad estuviera obligada o al que cualquiera de las propiedades, bienes o rentas de la Ciudad estuviera sujeto; y dichos actos no resultarán en la violación de las disposiciones de ley, decreto, reglamentación, resolución, orden o norma jurídica alguna de la República Argentina (incluyendo la Constitución Nacional, el Estatuto Organizativo de la Ciudad, las Autorizaciones Internas de la Ciudad, leyes, decretos, reglamentaciones y resoluciones, sean nacionales, provinciales, de la Ciudad o municipales) ni de tratado alguno del que la República Argentina sea parte; ni de normas, reglamentaciones, órdenes o decretos de dependencias u organismos gubernamentales o de tribunales (sean nacionales o provinciales) con jurisdicción sobre la Ciudad o cualquiera de sus propiedades, bienes o rentas. A los efectos de este dictamen, se entenderá que las referencias a la Ciudad incluyen a todo organismo, dependencia, entidad u empresa por cuyas obligaciones la Ciudad deba responder.

6.5 No se requiere consentimiento, aprobación u autorización alguna de la República Argentina o de la Ciudad para la instrumentación del Programa, la firma, ejecución y cumplimiento de los Documentos, la realización de las operaciones contempladas en los mismos, la emisión y venta de los Títulos o para asegurar la validez, exigibilidad y ejecutabilidad de los Documentos o los Títulos contra la Ciudad, a excepción de (i) las Autorizaciones Internas de la Ciudad (las que se han dictado, no han sido modificadas y se encuentran en plena vigencia y efecto); (ii) el dictamen del Síndico General de la Ciudad (que se ha obtenido y se encuentra en plena vigencia y efecto); y (iii) este dictamen respecto de la validez de las operaciones contempladas en los Documentos y de los Títulos.

130

6.6 Los Títulos, cuando sean emitidos de acuerdo con las disposiciones de los Documentos, constituirán obligaciones directas, incondicionales, comunes y no subordinadas de la Ciudad; la Ciudad ha comprometido su plena fe y crédito por el pago puntual y debido del capital, intereses y cualquier otro monto adicional con respecto a los Títulos y el cumplimiento de las otras obligaciones comprendidas en los mismos; los Títulos tendrán la misma categoría pari-passu en prioridad de pago, en derecho de garantía y en todos los otros aspectos, que toda otra deuda común y no subordinada de la Ciudad.

6.7 Las Autorizaciones Internas de la Ciudad han sido válidamente sancionadas y/o dictadas, según corresponda, por el órgano constitucional y legalmente competente, no contravienen las disposiciones de ley, decreto, reglamentación, resolución, orden, sentencia o norma jurídica alguna de la República Argentina (incluyendo la Constitución Nacional, el Estatuto Organizativo de la Ciudad, la Ley 189, leyes, decretos, reglamentaciones y resoluciones, ya sean nacionales, provinciales, de la Ciudad o municipales) o de tratado alguno del que la República Argentina sea parte, en cuanto corresponda han sido promulgadas, han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad y se encuentran en plena vigencia y efecto.

6.8 La instrumentación del Programa, la suscripción, otorgamiento y cumplimiento de los Documentos y la emisión, suscripción y venta de los Títulos y el cumplimiento de los términos de los mismos por la Ciudad, constituyen actos privados y comerciales ("jure gestionis") de la Ciudad y no actos gubernamentales o públicos ("jure imperii"). En virtud de la legislación argentina, ni la Ciudad ni ninguna de sus propiedades, bienes o rentas gozan de inmunidad alguna frente a juicios, ejecuciones, embargos u otros procesos legales en la República Argentina; y disposiciones similares al Artículo 400 de la Ley 189, que dispone la inembargabilidad de las rentas de la Ciudad y de los bienes destinados al servicio general de la Ciudad, han sido reiteradamente declaradas inaplicables por la jurisprudencia en relación con ejecuciones, embargos u otros procesos legales en la República Argentina. Sin perjuicio de ello, la Ley 189 establece ciertos procedimientos que deben ser seguidos a fin de ejecutar sentencias contra la Ciudad. No obstante, hacen excepción a lo expuesto los bienes del dominio público de la Ciudad que son inalienables, inembargables e imprescriptibles (conforme a los artículos 2340, 953, 2336, 2604, 2400, 3951, 3952 y 4019 del Código Civil). Asimismo, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 70 de la Ciudad, los créditos contra la Ciudad originados en sentencias o laudos arbitrales deben ser afrontados con la partida anual presupuestaria a tal fin.

6.9 Excepto por lo expresado en el Prospecto, los pagos de capital, intereses y otros montos efectuados bajo los Títulos en la República Argentina no estarán sujetos al pago del impuesto a las ganancias, retenciones impositivas u otros impuestos tasa o contribuciones establecidos por leyes, tratados y/o reglamentaciones de la República Argentina (ya sean nacionales, provinciales, de la Ciudad o municipales)

6.10 Los Documentos y cualquier otro instrumento que deba ser entregado conforme a los mismos, cumplen, y los Títulos, cuando sean emitidos de acuerdo con las disposiciones de los Documentos, cumplirán con todas las formalidades previstas por las normas jurídicas de la República Argentina (sean nacionales, provinciales, de la Ciudad o municipales) para ser exigibles frente a la Ciudad en la República Argentina; y no será necesario, a fin de garantizar la legalidad, validez, exigibilidad, ejecutabilidad, prioridad o fuerza probatoria en la República Argentina de los Documentos, los Títulos, o cualquier otro instrumento a ser entregado en virtud de éstos, que cualquiera de los mencionados documentos sea inscripto o registrado ante un tribunal (sea nacional o provincial) u otra autoridad de la República Argentina (excepto por el registro de los contratos conforme el Artículo 105, inciso 2, del Estatuto Organizativo de la Ciudad, que ha sido cumplido a través de la protocolización de los mismos conforme a la Resolución N° 181) ni el pago de un sellado o impuesto similar en la República Argentina sobre o en relación con los Documentos, los Títulos y cualquiera de los otros instrumentos mencionados. Se han cumplido todas las formalidades requeridas en la República Argentina para la validez, exigibilidad y ejecutabilidad de los Documentos y, cuando sean emitidos de acuerdo con las disposiciones de los Documentos, los Títulos (incluyendo, sin limitación, todos los registros, inscripciones ante autoridades o tribunales argentinos, sean nacionales, provinciales, de la Ciudad o municipales) y no se requiere el pago de impuestos, tasas o contribuciones argentinos ni la protocolización de los mismos para su validez, exigibilidad y ejecutabilidad, salvo la tasa de justicia, que deberá ser pagada en caso de ejecución de los Documentos o los Títulos en la República Argentina y, que a la fecha de este dictamen, es del tres por ciento (3 %) del monto reclamado en el caso de acciones entabladas por ante los tribunales con asiento en la Ciudad

6.11 No existe ningún impuesto de sellos u otro impuesto, gravamen, contribución, deducción u otra carga (ya sea por vía de retención o de otro modo) impuesta por cualquier tribunal o autoridad u organismo gubernamental o regulatorio (incluyendo aquellos con competencia en materia fiscal) (sea nacional, provincial o municipal) en la República Argentina sobre o en virtud de la celebración o cumplimiento por parte de la Ciudad de los Documentos o de los Títulos u otro documento o instrumento que debiera ser firmado y entregado por la Ciudad en virtud de los mismos o en relación con la instrumentación del Programa o la emisión, suscripción y venta de los Títulos.

13

6.12 Los pagos de capital, intereses y otros montos efectuados por la Ciudad bajo los Títulos a los tenedores de los mismos que no fueran residentes en la República Argentina, a los efectos de la legislación impositiva de la República Argentina, no estarán sujetos al pago del impuesto a las ganancias, retenciones o deducciones impositivas u otros impuestos, tasas, gravámenes, cargas o derechos establecidos por leyes, tratados y reglamentaciones en la República Argentina (sean nacionales, provinciales, de la Ciudad o municipales) y se efectuarán libres y exentos de cualquier impuesto, tasa, carga, retención o deducción en la República Argentina, sin necesidad de obtener ninguna autorización gubernamental en la República Argentina. Si en el futuro, la Ciudad tuviera la obligación de retener o deducir cualquiera de dichos impuestos, tasas, gravámenes, cargas o derechos, la Ciudad cumplirá con su obligación bajo los términos y condiciones de los Títulos de pagar a los tenedores de los mismos cualquier monto adicional a fin que dichos tenedores perciban los importes que hubieran recibido si dicha retención o deducción no fuese requerida. Los tenedores de los Títulos no están ni estarán sujetos al pago del impuesto a los bienes personales y la Ciudad ha renunciado válidamente bajo los términos y condiciones de los Títulos a reclamar el reembolso por parte de los tenedores o titulares de los mismos de cualquier suma que la Ciudad pudiera verse obligada a abonar por dicho impuesto.

6.13 No es necesario bajo las leyes de la República Argentina (sean nacionales, provinciales, de la Ciudad o municipales) que los tenedores de los Títulos se encuentren autorizados, habilitados o facultados para ejercer el comercio o de cualquier otro modo registrados en la República Argentina a fin de que los mismos puedan ejercer y exigir cualquiera de sus derechos resultantes de los Documentos o de los Títulos emitidos en su consecuencia, por su sola celebración.

6.14 En mi opinión, ninguna cláusula de los Documentos o de los Títulos viola el orden público argentino.

6.15 Salvo por los procesos descritos en el Prospecto, no existen procesos legales o administrativos pendientes o de inminente iniciación contra la Ciudad o cualquiera de sus propiedades, bienes o rentas que, en caso de decidirse en forma adversa para la Ciudad, pudieran en forma individual o conjunta (i) tener un efecto sustancialmente adverso sobre la Ciudad, (ii) afectar sustancialmente en forma adversa la capacidad de la Ciudad para cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos y Títulos, o (iii) de otro modo ser sustancialmente adversos respecto del cumplimiento por la Ciudad con las disposiciones de los Documentos y los Títulos.

6.16 A mi leal saber y entender, ningún evento ha ocurrido o está ocurriendo, el cual

con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o con ambos, constituiría (después de la emisión y venta de los Títulos) un Supuesto de Incumplimiento bajo los Títulos (según se lo define en los mismos).

Saludo a Uds. con debida consideración.

mc

DML

Firma no válida

Digitally signed by Conte-Grand Julio Marcelo
Date: 2013.03.13 10:48:57 -0403
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

X

JULIO MARCELO CONTE GRAND
Procurador General
PROCURACION GENERAL (AJG)

1663 - 6010

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales, c=AR,
o=GCBA, ou=Aplicaciones,
serialNumber=R46